

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 22 de Noviembre de 2023, a despacho de la señora Juez la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, misma que viene rechazada del Juzgado Séptimo de Cali advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2137**  
**RADICACION No 76-520-3184-002-2023-00588-00**

Palmira, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE, presentada a través de apoderado judicial por el señor LUCIO EFREN ALVARADO CORTEZ, en contra del señor LUCIO GUILLERMO ALVARADO.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

En cuanto a la PETICION ESPECIAL de “antes dictar sentencia de fondo se oficie a la entidad financiera Bancolombia entregar una nueva tarjeta de ahorros al demandante señor LUCIO EFREN ALVARADO CORTEZ, mayor de edad y vecino de Cali-Valle, identificado con la cedula de ciudadanía numero 51.658.614 expedida en Florida-Valle; en representación de su padre. La anterior petición la realizo porque como ya lo manifesté desde el mes de diciembre de 2022, no se ha podido cobrar la mesada pensional del incapacitado ocasionándole grandes inconvenientes para poder acceder a las necesidades básicas familiares”.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 12 y 42 del C.G.P., como el proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de una persona con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios se accederá a lo solicitado de forma provisional.

En merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda remitida por el Juzgado Séptimo de Familia de Cali.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE presentada a través de Apoderado Judicial por el señor LUCIO EFREN ALVARADO CORTEZ en contra del señor LUCIO GUILLERMO ALVARADO.

TERCERO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al titular del acto jurídico, LUCIO GUILLERMO ALVARADO, que de conformidad con el informe de valoración de apoyos

allegado, debe ser representado por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) NATALI ROMERO AYALA, quien se puede notificar en el correo electrónico asesoriajuridica.romero@gmail.com y numero celular 3003060239

CUARTO: ADVERTIR a la designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita, toda vez que la demandante solicito amparo de pobreza para la presentación de la demanda. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

QUINTO : **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 380.000), a favor del curador(a) ad-litem de la titular del ato jurídico y a cargo de la parte interesada.

SEXTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEPTIMO: CONCEDER la medida cautelar solicitada.

OCTAVO: DESIGNAR provisionalmente al señor LUCIO EFREN ALVARADO CORTEZ identificado con C.C. No 16.888.341, como la persona de apoyo judicial del señor LUCIO GUILLERMO ALVARADO identificado con C.C. No. 12.901.801, para solicitar ante la entidad financiera Bancolombia la entrega de una nueva tarjeta de ahorros y poder retirar la pensión del señor LUCIO GUILLERMO ALVARADO.

NOVENO: POSESIONAR provisionalmente al señor LUCIO EFREN ALVARADO identificado con C.C. No 16.888.341, como la persona de apoyo judicial del señor LUCIO GUILLERMO ALVARADO, identificado con C.C. No 12.901.801 de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1996 de 2019.

DECIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

ONCE: RECONOCER personería al Dr. ANDERSON SMITH BENAVIDEZ RIVERA, identificado con C.C. No. 94.506.164 y T.P 124.983 como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.178** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 23 de 2023**

La Secretaria. -

\_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31074e481f80c0bf4a206d640671d2330b9d0ab156eb39667a13cbb6bd1e76d4**

Documento generado en 22/11/2023 04:38:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**